



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º **3137** -2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **29 NOV. 2024**

VISTO:

El Expediente N° 8607342/4659974, de fecha 19 de setiembre del 2024, presentado por el ex servidor señor Narco Luis Arango Bautista, Informe N° 179-2024-GRA/GR-ORADM-ORH-RQQ, Decreto N° 18539-2024-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en treinta (30) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor señor **Marco Luis ARANGO BAUTISTA**, solicita reconocimiento y pago de vacaciones truncas, por haber laborado en las funciones del cargo de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en la Meta: 012 Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria y Básica Alternativa de la I.E. Los Libertadores, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho; entre el periodo comprendido del 02 de febrero de 2023 al 31 de octubre del 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; y, estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, igualmente, el artículo 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son



obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y puede acumularse hasta dos periodos, se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. Computándose para este afecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; y los servidores que cesan en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo de trabajo por dozavas partes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Gobierno Nacional ha dictado disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y en el artículo 2° establece "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través del Informe N° 179-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-RQQ, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se tiene que el ex servidor de la Meta: : 012 Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria y Básica Alternativa de la I.E. Los Libertadores, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Marco Luis ARANGO BAUTISTA**, laboró desempeñando las funciones del cargo señalado, y teniendo en consideración las constancias de pago de haberes y descuentos, constancia de no adeudar viáticos, bienes patrimoniales y otros; y la liquidación correspondiente se concluye procedente reconocer el pago de compensación vacacional a favor del recurrente, por el importe acumulado de cuatro mil cuatrocientos noventa y seis con 25/100 soles (S/. 4,496.25)

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 186-2024 y 685-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez a favor del ex servidor de la Unidad Ejecutora 001/770 : Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Marco Luis ARANGO BAUTISTA**, el pago de beneficios sociales de vacaciones truncas por el importe acumulado de cuatro mil cuatrocientos noventa y seis con 25/100 soles (S/. 4,496.25) concernientes a sus servicios prestados entre el periodo comprendido del 02 de febrero de 2023 al 31 de octubre de 2023, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, según detalle siguiente:

Compensación Vacacional	S/. 4,125.00
Contribución a EsSALUD	371.25
Total	S/. 4,496.25

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional



de Presupuesto Público y la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Meta: 012 Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria y Básica Alternativa de la I.E. Los Libertadores, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho; Fondo de Financiamiento, Fondo de Compensación Regional – FONCOR, de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Escalafón, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
DIRECTOR

**GOBIERNO REGIONAL**
VºBº
Dirección Regional
Administración
AYACUCHO

**GOBIERNO REGIONAL**
VºBº
Director Regional
Asesoría Jurídica
AYACUCHO

ORH/ jmm.